

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.110013103003**20200033100**

Ha correspondido a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por **JHON JAIRO CUBILLOS BERNAL** contra **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA** como **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL** y, como quiera que la misma ha sido presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991 el Juzgado dispone:

- 1. ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- Líbrese oficio a las accionadas, con el fin de que ejerza el derecho de contradicción y/o defensa, y para que en el término perentorio de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído, de respuesta puntal a la inconformidad elevada por la peticionaria respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional. Remítase vía correo electrónico el escrito de tutela y sus anexos.
- VINCULAR** al presente trámite supra legal a la **Procuraduría General de la Nación<sup>1</sup>, Ejército Nacional, Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada – Barrancabermeja, Fuerzas Militares, Tesorería Municipal Del Comando del Ejército Nacional y Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional**. Y a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito y eficaz.
- PREVENIR** a los accionados y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.
- Notifíquesele al tutelante al correo electrónico informado en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

L.U.

---

<sup>1</sup> Es un criterio de vinculación en TODAS LAS ACTUACIONES CONSTITUCIONALES a partir de la Pandemia.